

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE 2 VEHÍCULOS.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. AURELIANO GARCÍA RUZ con DNI núm. _____, Director Gerente de AIGÜES DEL PRAT, SA, con domicilio en plaça de l'Aigua, núm. 1, - 08820 - El Prat de Llobregat.

Y de otra parte el Sr. RAFAEL _____ con DNI núm. _____ Apoderado de EUPRAXIA CAR, S.L., con domicilio a efectos de este contrato en la Avenida de Bilbao, Núm. 15, 09500 – Medina de Pomar (Burgos).

INTERVIENEN

El primer en nombre y representación de AIGÜES DEL PRAT, S.A. (en adelante, APSA), empresa domiciliada en la Plaça de l'Aigua, núm. 1, - 08820 - El Prat de Llobregat, Barcelona y con NIF núm. A-58.623.406.

El Sr. Aureliano García Ruz actúa en su condición de Director Gerente, estando debidamente facultado para la formalización del presente contracte, de acuerdo con las escrituras de poderes otorgadas ante el Notario del Prat de Llobregat, Sr. Román Torres López, el 11 de noviembre de 2014 (Protocolo número 1.172) y del 24 de febrero de 2015 (protocolo 196).

El segundo en nombre y representación de EUPRAXIA CAR, S.L., (en adelante "el Contratista") domiciliada en la Avenida de Bilbao, Núm. 15, 09500 – Medina de Pomar (Burgos). y con NIF. núm. B09594086

El Sr. Rafael _____ actúa en su condición de Apoderado de la Compañía de acuerdo con la escritura de nombramiento de cargo autorizada por el Notario de Bilbao, Sr. Sr. Ignacio Alonso Salazar, el día 19 de Diciembre de 2018 con el núm. 2672 de su protocolo, estando debidamente facultado para la formalización del presente contracte.

EXPONEN

I.- AIGÜES DEL PRAT, S.A es la Empresa pública municipal constituida per el Ayuntamiento del Prat de Llobregat, con personalidad jurídica propia y que se encarga de la ejecución del suministro objeto del contrato.

II.- APSA ha convocado una licitación pública mediante procedimiento abierto correspondiente al "contrato de suministro de dos vehículos para Aigües del Prat, SA

III.- APSA ha resultado adjudicar el contrato de suministro al contratista EUPRAXIA CAR, SL.

IV.- El Contratista ha acreditado delante de APSA su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente contrato; ha acreditado también su solvencia técnica y profesional, económica y financiera solicitada en el Pliego de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas reguladoras de la licitación (en adelante, referido como Pliego).

V.- Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para llevar a término este acto y proceden a la formalización del Contracte de suministro antes mencionado, y que queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto

APSA de una parte y de la otra el EUPRAXIA CAR, SL, formalizan éste contrato por el que EUPRAXIA CAR, SL suministrará a AIGÜES DEL PRAT, SA, los vehículos nuevos siguientes:

- *Renault Kangoo Furgón Maxi 2p Energy DCI 66Kw (90 Cv)*
- *Nissan NV 300 Furgón L1H1 1.6 DCI 89Kw (120 Cv) BASIC*

Dicho suministro se realizará de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y al contenido de los pliegos que han regulado la licitación que se adjuntan al contrato:

- a) El Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas Particulares (anexo 1)
- b) El Pliego de Prescripciones Técnicas.(anexo 2)

También tiene carácter contractual la proposición económica presentada por el contratista en la licitación, que se adjunta como anexo 3 y el resto de documentación técnica que ha presentado con su oferta.

En relación a la documentación técnica referente a la licitación, ante cualquier duda, el orden de prelación de la documentación será el siguiente:

- 1r. Pliego de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- 2n. Oferta del adjudicatario y otros documentos generados, referidos al suministro objeto de la licitación.

2. Precio

2.1. El precio para la realización de la entrega de los suministros objeto de este contrato, se establece en un importe total de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (34.673,70€) IVA NO INCLUIDO; 41.955,18 € (IVA INCLUIDO AL 21%) de acuerdo con la proposición económica presentada por el contratista y que es objeto de la presente licitación.

Lot 1:

- 1. *Renault Kangoo Furgón Maxi 2p Energy DCI 66Kw (90 Cv)*
Importe 14.739,00 IVA NO INCLUIDO

Lot 2:

- 2. *Nissan NV 300 Furgón L1H1 1.6 DCI 89Kw (120 Cv) BASIC*
Importe 19.934,70 IVA NO INCLUIDO

La cantidad de 34.673,70€, establecida como contraprestación por los suministros objeto del presente contrato, comprenden todos los gastos generales, de gestión, beneficios, tributos y transporte a Aigües del Prat, SA, (Plaça de l'Aigua,1 del Prat de Llobregat) a excepción del IVA, sin que, por tanto, puedan repercutirse ninguna cantidad adicional por la ejecución del presente contrato.

2.2. En el presente contrato no hay revisión de precios.

3. Duración

El plazo de duración para el suministro de los bienes objeto del contrato será como máximo de 4 meses contados desde la fecha de formalización del contracte. Los vehículos deberán de

estar matriculados y disponer de toda la documentación que se indica en la cláusula 3ª del pliego de prescripciones técnicas, para poder circular el mismo día que se entreguen.

El lugar entrega es en la sede de Aigües del Prat SA, tal y como se recoge en el pliego de prescripciones técnicas situada en Plaça de l'Aigua, Núm 1, 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona).

Si al llegar a la fecha de entrega acordada, el adjudicatario incurriese en demora por causas que se le puedan imputar, APSA podrá optar por aplicar las cláusulas de penalidad incluidas a la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La aplicación de estas penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que puedan tener derecho APSA, originados por la demora del adjudicatario.

En todo caso, la constitución en demora del adjudicatario, no requerirá interpelación o intimación previa por parte de APSA.

4. Responsable e interlocutor del contrato

Aigües del Prat, SA nombra responsable del contracte al Director del Área Técnica y de Producció Sr. Jordi González Sánchez.

Por parte de EUPRAXIA CAR, S.L. el interlocutor será el Sr. Rafael Campos Rodríguez

5. Modificaciones del contrato

En lo que respecta a la modificación del contrato se estará al lo que dispone la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Abonos al contratista

El Contratista tendrá derecho al pago del precio de los suministros entregados y recibidos por APSA de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

El importe, se acreditará mediante la factura correspondiente a la entrega total efectuada, que es hará efectiva, previa aprobación por parte de APSA en los términos a que se refiere el apartado 4º del artículo 198 de la ley de contratos del sector público.

7. Obligaciones del Contratista, fiscales sociales y de seguridad y salud.

El Contratista tendrá que cumplir y estar al corriente en todo momento en el pago de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad e higiene en el trabajo. El Contratista, como único responsable de la realización del suministro contratado se compromete, a su cargo exclusivamente, al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de su carácter legal de patrón, respecto a las disposiciones de tipo laboral vigentes o que pudieran dictarse durante la vigencia del contrato. Por tanto APSA no responderá de las obligaciones de pago que por este concepto correspondan al Contratista.

APSA podrá exigir del Contratista, en todo momento, la justificación de que se encuentra en regla en el cumplimiento del que corresponde en la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social.

Igualmente el Contratista está obligado a cumplir todas las disposiciones, que estén vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y deberá de adoptar las medidas necesarias para asegurar la indemnidad, integridad y salubridad de los trabajadores a los efectos del suministro contratado, así como por prevenir cualquier tipo de accidente que pueda producirse con ocasión de la ejecución del presente contrato.

El Contratista adoptará las medidas necesarias para prevenir y evitar daños a las cosas y lesiones a las personas, tanto de su empresa como de terceros.

El Contratista será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda producirse, como consecuencia de no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias.

Las obligaciones del Contratista en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, se entienden referidas a todo el personal que de él dependa, tanto si es contratado directamente, como si es per un subcontratista elegido por el Contratista, con independencia de las obligaciones que pueda tener con otras personas.

El adjudicatario será responsable que en el subministro contratado se cumpla, la normativa sobre seguridad y salud que le es de aplicación, contenida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

8. Seguros.

El Contratista deberá de subscribir los seguros necesarios que cumplan satisfactoriamente los requisitos que se determinen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas de este contrato.

Los seguros deberán de estar vigentes desde el inicio del suministro del contrato hasta la fecha de finalización del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Contratista será plenamente e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

9. Garantía.

De conformidad con la oferta del contratista se establece un periodo de garantía de los productos adquiridos de 60 meses (5 años) contados desde la firma del acta de recepción.

10. Penalizaciones.

Las penalizaciones por incumplimiento están indicadas a la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Cesión del contrato y subcontratación.

En el caso de la sucesión y cesión del contrato y de la subcontratación se estará a lo que dispongan los términos establecidos en las cláusulas 23 y 21 respectivamente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Extinción del contrato.

Se entenderá por extinguido el contrato, el fin de la relación existente entre las partes en base al mismo.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

13. Extinción del contrato por cumplimiento.

El contracte se entenderá cumplido por el Contratista cuando este se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de APSA, la totalidad de la prestación.

14. Extinción del contrato per resolución y efectos

La resolución del contrato es una forma de extinción del mismo antes de su conclusión. La resolución del contrato podrá producirse por las causas descritas en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

15. Protección de datos de carácter personal

APSA informa que la finalidad de los datos de carácter personales recogidos en este contrato será la gestión y ejecución del contrato, así como la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos y histórico de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a APSA, al domicilio indicado, adjuntando una copia del DNI o otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejerza el derecho.

16. Confidencialidad

El Contratista está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial respecto a toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tengan conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente le indique la entidad, o que por la que su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un periodo mínimo de 5 años.

El no cumplimiento de esta cláusula dará derecho a APSA a una indemnización por el perjuicio causado.

17. Régimen Jurídico

Ambas partes contratantes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, a quien se le encarga la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje; obligándose al cumplimiento de la decisión arbitral.

Sin perjuicio de la plena aplicación del pacto arbitral, el orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, por la cual cosa las partes firmantes de este contrato, con renuncia a sus propios fueros, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del Prat de Llobregat, o en su caso, de Barcelona.

Cualquiera de las partes podrá determinar la elevación a público del presente Contrato, siendo los gastos a cargo de quien lo pida.

Y para que conste y en prueba de conformidad, ambas partes extienden, otorgan y firman el presente contrato electrónicamente siendo la fecha de formalización del mismo, la que figure a la última firma electrónica del contrato.

Por Aigües del Prat, SA

Por EUPRAXIA CAR, S.L.

Firmado digitalmente
AURELIANO
GARCÍA (R:
A58623406)

AURELIANO GARCÍA
(R: A58623406)
Fecha: 2019.08.13
10:15:16 +02'00'

Firmado por _____ RAFAEL _____
(R: B09594086) el día 12/08/2019
con un certificado emitido por AC
Representación

Aureliano Garcia Ruz
Director Gerente

Rafael C _____
Apoderado

